

## COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

## N°149 - CN - CMP - 2021

Miraflores, 20 de agosto de 2021

### Vista:

La propuesta del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación contenidas en la Carta N° 021 CDyL/Vicedecanato/CMP.

#### Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: "Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución."

Que, el numeral 214.3 del Artículo 214° del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece que la aprobación por el Consejo Nacional de modificaciones al texto reglamentario, requieren previamente de la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, así como un quórum de asistencia y votación de los dos tercios de sus miembros.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú mediante la carta de la vista ha elevado las propuestas de modificación de los artículos 8° 56° 57° y 65° del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, al haberse recibido la Carta N° 000200-2021- GIIE/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que informa que dada la situación de pandemia, la modalidad de entrega de credenciales a los electores para el proceso de Voto Electrónico no presencial, será distinta de la utilizada en las elecciones anteriores, puesto que se hará a través de las cuentas de correo electrónico institucional incluidas en el padrón de los colegiados habilitados, lo que según reporta la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de ONPE, modifica la Línea de Tiempo del VENP, de manera que los colegiados no podrán habilitarse hasta el mismo día de la fecha de sufragio, sino como máximo hasta diez (10) días antes de la fecha de la elección virtual.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, en concordancia con el artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú y, estando al Acuerdo N° 01 - XII- SE/CN-CMP-2021 adoptado por unanimidad en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fecha 20 de agosto del 2021 y ratificada en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

# CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

## $N^{\circ}149 - CN - CMP - 2021$

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación de los artículos los artículos 8°, 56°, 57° y 65° del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, que quedarán redactados conforme al siguiente detalle:

### "ARTICULO 8".- DE LA ELECCIÓN Y LA ÉTICA

La elección para un cargo directivo en los órganos de dirección del Colegio Médico del Perú constituye una expresión de honor, confianza y responsabilidad, principios por los que se establece un compromiso mutuo entre electores y elegidos para lograr que el Colegio Médico del Perú cumpla

con los fines y objetivos de su creación, en el marco de la trascendencia del rol social de la profesión de Médico Cirujano.

En consecuencia, ningún miembro de la Orden, al ser convocado como autoridad electoral o miembro de mesa de sufragio o al ejercer su derecho a elegir o ser elegido, podrá alegar afectación de derechos invocando desconocimiento de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, sus modificatorias, su Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, resoluciones y acuerdos de sus órganos de dirección. Por ello, constituye falta disciplinaría grave, la acción de cualquier miembro de la Orden dirigida a impedir su desarrollo, violentar el proceso electoral, atentar contra el prestigio de la Institución, desconocer o deslegitimar la elección de los directivos del Colegio Médico del Perú; así como no guardar el debido respeto y consideración a su investidura. De igual modo, los colegiados deben conducirse dentro del marco del respeto mutuo y evitar generar o reproducir cualquier mensaje o publicidad dirigida a lesionar la honra de cualquier candidato y/o miembro de los órganos electorales, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

Para ejercer el derecho al sufragio, es responsabilidad del colegiado:

## - Para el caso del Sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP):

- (i) Recibir y custodiar las credenciales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales enviará a la cuenta de correo electrónico institucional presentada por el Colegio en la fecha señalada en el Artículo 57.
- (ii) Resguardar la confidencialidad de su PIN y contraseña que recibe con su credencial.
- (iii) Capacitarse en el uso del VENP en el módulo de práctica web que se habilite para tales efectos.
- (iv) Acceder a una computadora de escritorio con acceso a internet, Tablet o Smartphone con pantalla de 5.1 pulgadas como mínimo, capaz de conectarse a internet y que cumpla con los requisitos mínimos que aseguren su buen funcionamiento.
- (v) Emitir su voto dentro del horario fijado para el acto de sufragio. (vi) Se consideran indubitablemente realizadas por el elector, todas las operaciones que realice en uso de su credencial y claves de acceso al sistema de voto electrónico no presencial.

# CONSEJO NACIONAL

# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

## $N^{\circ}149 - CN - CMP - 2021$

### - Para el caso del Sistema de Voto Presencial:

- (i) Ingresar al local de votación dentro del horario fijado en la convocatoria.
- (ii) Marcar adecuadamente la cédula de votación.
- (iii) Evitar cualquier acto que pudiera afectar el normal desarrollo del acto electoral.
- (iv) No realizar propaganda electoral en los locales de votación.
- (v) Respetar las colas de votación y mesa de sufragio".

## "ARTÍCULO 56° PROCESO DE GENERACIÓN DE CREDENCIALES

La Oficina Nacional de Procesos Electorales procederá a realizar el proceso de generación y asignación de las credenciales de uso personal e intransferible de cada colegiado, conforme a la Línea de Tiempo aprobada por el Jurado Electoral Nacional".

## "ARTÍCULO 57° CREDENCIALES

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema de voto electrónico no presencial, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será

asignada de forma aleatoria a cada colegiado.

Para el proceso de entrega de credenciales a los electores, el 20 de setiembre del año electoral, el Jurado Electoral Nacional comunicará a la ONPE la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de los colegiados hábiles que consta registrada en la Oficina de matrícula del Colegio Médico del Perú.

La ONPE hará entrega de las credenciales a los colegiados hábiles, según la Línea de Tiempo aprobada por el Jurado Electoral Nacional, dejándose constancia de la confirmación de la recepción de la respectiva credencial".

## "ARTÍCULO 65".- ACTO DE SUFRAGIO

El cuarto domingo del mes de noviembre del año electoral, desde las ocho (08) de la mañana

hasta las cuatro (04) de la tarde, el colegiado hábil (elector) accederá al VENP para sufragar,

mediante una computadora de escritorio conectada a internet y el uso del PIN y la contraseña. Los electores tienen hasta tres intentos de acceso usando su credencial, de tener problemas se deberá comunicar de forma telefónica con el personal de soporte que la ONPE habilite para la ocasión.

Una vez que el elector accede al VENP, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes: solo podrá emitir su voto una sola vez; solo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar, y el tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo. El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral. La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco. Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

## $N^{\circ}149 - CN - CMP - 2021$

El sufragio iniciará a partir de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el citado acto. El Jurado Electoral Nacional deberá instalarse válidamente y dejar constancia del acto electoral en la respectiva acta de elecciones del Colegio Médico del Perú"

**ARTÍCULO TERCERO:** DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Registrese y Comuniquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI DECANO COLEGIO MEDICO DEL PERU

Dr. EDEN GALAN RODAS SECRETARIO DEL INTERIOR

MPC/EGR/MMV/PPerez